

19625 *ORDEN de 11 de octubre de 2000 por la que se revoca tanto la autorización de depósito franco del aeropuerto de Palma de Mallorca como la habilitación de sus instalaciones para el despacho de mercancías en régimen TIR.*

Por Orden de 19 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) se autorizó a la firma «Aldeasa, Almacenes y Distribución, Sociedad Anónima», la creación de un depósito franco en el aeropuerto de Palma de Mallorca, con una superficie de 2.400 metros cuadrados, ubicado en una parcela de 14.916 metros cuadrados, situado en el camino de Son Mosson Nou, en zona contigua a dicho aeropuerto.

Posteriormente, por Orden de 14 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21), las mencionadas instalaciones del depósito franco fueron habilitadas para el despacho de mercancías en régimen TIR.

La citada firma, en instancia presentada ante el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, manifiesta que, tanto los despachos en régimen TIR como la actividad de almacenamiento han disminuido sustancialmente en los últimos años por lo que no resulta rentable mantener dichas instalaciones.

Por otra parte, añade que, al encontrarse el depósito franco en terrenos necesarios para el futuro desarrollo del aeropuerto de Palma, ha determinado un interés de AENA para su adquisición, razones que han llevado a dicha firma a la renuncia del citado depósito y de los despachos en régimen TIR.

Considerando que el depósito franco puede ser sustituido ulteriormente por un depósito aduanero público y que las instalaciones del recinto aduanero marítimo de Palma de Mallorca son suficientes para la realización de los despachos en régimen TIR, que, excepcionalmente, se puedan presentar, como se apunta en el informe rendido al respecto por la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Baleares.

Visto lo establecido en los artículos 9 y 172 del Reglamento (CEE) número 2913/92 (Código Aduanero Comunitario), y en el artículo 810 del Reglamento (CEE) número 2954/93 (disposiciones de aplicación del Código Aduanero), así como, «sensu contrario», lo preceptuado en la norma primera de la Orden de 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se dictan normas sobre zonas y depósitos francos.

Vistos el Decreto 1412/1966, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), que en su artículo 3.º, a), autoriza al Ministerio de Hacienda para reestructurar la organización de los Servicios de Aduanas, y el Decreto 1250/1966, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), que autoriza a dicho Ministerio para habilitar diversos lugares, entre otros, los depósitos francos, para el despacho de mercancías en régimen TIR.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Queda revocada la autorización otorgada por la Orden de 19 de enero de 1994 a la firma «Aldeasa, Almacenes y Distribución, Sociedad Anónima», para la creación de un depósito franco en el aeropuerto de Palma de Mallorca.

Segundo.—Queda revocada la habilitación que la Orden de 14 de julio de 1994 otorgó, entre otras, a las instalaciones del depósito franco del aeropuerto de Palma de Mallorca, para el despacho de mercancías en régimen TIR.

Madrid, 11 de octubre de 2000.

MONTORO ROMERO

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

19626 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2000, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, a los Premis de la Institució de les Lletres Catalanes, en las modalidades: d) Literatura Infantil y e) Literatura Juvenil, convocados por la Institució de les Lletres Catalanes mediante Resolución de 28 de junio de 2000.*

Vista la instancia formulada por la Institució de les Lletres Catalanes, entidad autónoma, adscrita al Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, en calidad de convocante, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 10 de agosto de 2000, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o cien-

tíficos, prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), a los Premis de la Institució de les Lletres Catalanes, en las modalidades: d) Literatura Infantil y e) Literatura Juvenil, convocados por Resolución de 28 de junio de 2000.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

Resolución de la Institució de les Lletres Catalanes, de 28 de junio de 2000, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de los Premis de la Institució de les Lletres Catalanes para el año 2000 publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 10 de julio de 2000.

Publicación de la convocatoria del citado premio en un periódico de gran circulación nacional.

Resultando que, por Resolución de 16 de junio de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se concedió la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premis de la Institució de les Lletres Catalanes, modalidades: a) Teatro, b) Ensayo, c) Traducción al catalán de obras literarias en otras lenguas y d) Literatura Infantil y Juvenil, convocados por la Institució de les Lletres Catalanes en su tercera edición correspondiente al año 1997.

Resultando que, en la convocatoria de los Premis de la Institució de les Lletres Catalanes correspondiente al año 2000, la entidad convocante, manteniendo los mismos términos de la convocatoria de 1997, procede a desglosar el premio contemplado en la letra d) Literatura Infantil y Juvenil en dos premios independientes: d) Literatura Infantil y e) Literatura Juvenil, solicitando, por tal motivo, la exención en el IRPF de las citadas modalidades.

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 10 de julio de 2000, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según se deduce de su base segunda, la convocatoria de los premios tiene carácter internacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según consta en la base tercera de la convocatoria de los premios, hecha pública por Resolución de 28 de junio de 2000, las obras que se presenten a las modalidades d) y e) de los Premis de la Institució de les Lletres Catalanes deberán ser ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, las bases de la convocatoria no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente de los premios no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquéllos, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premis de la Institució de les Lletres Catalanes, modalidades

d) Literatura Infantil y e) Literatura Juvenil, convocados por la Institución de les Lletres Catalanes mediante Resolución de 28 de junio de 2000.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el NIF y el domicilio de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. (Artículo 2, apartados 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992.)

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional. (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992.)

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 5 de octubre de 2000.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

19627 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2000, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premio «Rey Jaime I» a las Nuevas Tecnologías, convocado por la Fundación Premios «Rey Jaime I», en el año 2000.*

Vista la instancia formulada por la Fundación «Premios Rey Jaime I», en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-96592282, presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria con fecha 6 de julio de 2000, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.1) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), al Premio «Rey Jaime I» a las Nuevas Tecnologías, correspondiente al año 2000.

Resultando que, con fecha 14 de julio de 2000, se requirió a la entidad solicitante para que aportara, de conformidad con lo determinado en la disposición primera.2 de la Orden de 5 de octubre de 1992, de Procedimiento para la Concesión de la Exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Determinados Premios Literarios, Artísticos o Científicos, la siguiente documentación:

Un ejemplar de las bases de la convocatoria del Premio «Rey Jaime I» a las Nuevas Tecnologías.

Copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional.

Poder de representación.

Dicho requerimiento fue debidamente atendido con fecha 26 de julio de 2000.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que los objetivos perseguidos por la Fundación Premios «Rey Jaime I», al convocar el Premio «Jaime I» a las Nuevas Tecnologías, son aunar en estudios e investigación entidades científicas y empresariales para la promoción de la investigación y el desarrollo científico en España, acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del Premio «Jaime I» a las Nuevas Tecnologías, se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 2000, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según establece la base cuarta de la convocatoria del premio, podrá ser candidato cualquier persona que haya efectuado la mayor parte de su labor profesional en España y tenga su residencia en ella, por lo que la convocatoria tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el hecho de que se otorgue el premio, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra científica determinada sino a la trayectoria de una labor desarrollada en el área de investigación de nuevas tecnologías, evidencia que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de obra alguna y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que las bases de la convocatoria no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio «Rey Jaime I» a las Nuevas Tecnologías, convocado por la Fundación Premios «Rey Jaime I», en el año 2000.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o razón social, el número de identificación fiscal y el domicilio de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 5 de octubre de 2000.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.